



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE JUNIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS  
BÁSICOS (ENABAS)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2634-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las cuentas de caja y bancos presentados en el Balance General de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-008-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, exdirectora administrativa financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Cinthyia Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Ronald José Gómez Leiva**, exresponsable de presupuesto; **Walter Hildebrando Cortez Estrada**, responsable de tesorería; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, exresponsable de tesorería; **Bayardo José Matus Rosales**, responsable de caja chica; **Idalia Agripina García Castillo**, administradora del Depósito Arrocería en León; **Brenda Danelia Baca López**, administradora del Depósito en Telica; **Luisa Emilia Hernández Jiménez**, administradora de la Planta Agroindustrial de Chinandega; **Silvia Lidubina García Espinales**, administradora del Depósito Agrícola en Malpaisillo; **Juan Carlos Tercero Dávila**, administrador del Centro de Servicio Agrícola San Diego; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Karla Vanessa Morales Gaitán**, asistente de la Dirección Ejecutiva; **Walter José Guevara Salazar**, asistente de la Planta en Telica; **Oscar Manuel Rosales Salinas**, analista de contrataciones; **Olivia Elizabeth Mendoza Díaz y Sindy Yahoska Castillo López**, cajeras; **Martha Elena Martínez Altamirano y Darwin Everts Suazo Hernández**, auxiliares contables; **Bayardo Lorenzo Parajón López**, operario de limpieza Arrocería en León; **Osmel Alfonso Zamora Hernández**,



operario de limpieza en la Planta Agroindustrial de Chinandega y **Everth Javier López Martínez**, operario de limpieza en Malpaisillo, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para las cuentas de caja y banco, efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **B)** Comprobar si los ingresos recibidos por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en las cuentas de caja y banco, fueron debidamente registrados en los saldos presentados en el Balance General, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la empresa, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son ingresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para las cuentas de caja y banco, efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; fue efectivo. **2)** Los ingresos recibidos por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en las cuentas de caja y banco, se encontraron debidamente registrados en los saldos presentados en el Balance General, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la empresa; asimismo fueron autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son ingresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65



de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-008-002-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión a las cuentas de caja y bancos presentados en el Balance General, por el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

##### SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, exdirectora administrativa financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Cinthyia Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Ronald José Gómez Leiva**, exresponsable de presupuesto; **Walter Hildebrando Cortez Estrada**, responsable de tesorería; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, exresponsable de tesorería; **Bayardo José Matus Rosales**, responsable de caja chica; **Idalia Agripina García Castillo**, administradora del Depósito Arrocería en León; **Brenda Danelia Baca López**, administradora del Depósito en Telica; **Luisa Emilia Hernández Jiménez**, administradora de la Planta Agroindustrial de Chinandega; **Silvia Lidubina García Espinales**, administradora del Depósito Agrícola en Malpaisillo; **Juan**



**Carlos Tercero Dávila**, administrador del Centro de Servicio Agrícola San Diego; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Karla Vanessa Morales Gaitán**, asistente de la Dirección Ejecutiva; **Walter José Guevara Salazar**, asistente de la Planta en Telica; **Oscar Manuel Rosales Salinas**, analista de contrataciones; **Olivia Elizabeth Mendoza Díaz y Sindy Yahoska Castillo López**, cajeras; **Martha Elena Martínez Altamirano y Darwin Everts Suazo Hernández**, auxiliares contables; **Bayardo Lorenzo Parajón López**, operario de limpieza Arrocería en León; **Osmel Alfonso Zamora Hernández**, operario de limpieza en la Planta Agroindustrial de Chinandega y **Everth Javier López Martínez**, operario de limpieza en Malpaisillo, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA